



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502776

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a escritos presentados por organizaciones sindicales

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502776. La persona interesada —organización sindical con representación— presentaba una queja por falta de respuesta del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a varios escritos presentados desde el 24/11/2023.

El 31/07/2025 solicitamos al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos fuera de plazo el 15/09/2025.

El 06/10/2025 solicitamos al Consorcio que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, recibiendo su respuesta el 03/11/2025.

El 20/11/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos del interesado. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, de los escritos presentados en fechas 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025 (sobre opacidad y falta de transparencia en la información pública), 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025 (sobre mala praxis en el orden de llamamientos) y 08/05/2025 (sobre contratación fraudulenta conforme régimen jurídico), si bien este último ha sido contestado expresamente tras el inicio de nuestra actuación investigadora.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 20/11/2025 efectuamos al Consorcio las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por el sindicato promotor de la queja en fechas 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025 (sobre opacidad y falta de transparencia en la información pública) y 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025 (sobre mala praxis en el orden de



llamamientos), de forma completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes, se dé respuesta a los escritos reseñados en los términos previstos en la consideración anterior.

Otorgamos al Consorcio el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 10/12/2025 recibimos el informe del Consorcio, en el que indicaba lo siguiente:

Vistas las consideraciones formuladas, y no estando conforme con su contenido, el Director Gerente del CHPCS, emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.-** Las solicitudes de información planteadas en los escritos objeto de este expediente han tenido respuesta adecuada a través del cauce expresamente establecido para ello, que es la Comisión de Seguimiento de Bolsas, la cual se define en su propio reglamento como: "el órgano colegiado de trabajo, de apoyo y asesoramiento de la Dirección del Centro, encargado de velar por el cumplimiento de las Bases Generales, y en su caso, específicas, que rijan en la contratación temporal de personal, para cubrir necesidades que surjan en el Consorci Hospitalari Provincial de Castelló"

**SEGUNDO.-** Se adjuntan audioactas de las sesiones celebradas los días 7/2/2025, 18/11/2025 y 26/11/2025 como prueba documental de que, tanto la sección sindical (...), como cualquier otra con representación en la comisión, plantean todos los asuntos e incidencias que estiman conveniente durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Seguimiento y reciben una respuesta adecuada por parte del personal de CHPCS que forma parte de la misma y que ejerce sus funciones sobre la materia objeto de la reclamación.

**TERCERO.-** Con el fin de evitar errores y superar los déficits que se han venido observando en el procedimiento para la cobertura temporal de necesidades de personal en el CHPCS realizados conforme a las Bases Generales vigentes, se elaboró una propuesta de Bases que regulaba el procedimiento de forma prácticamente igual al de Conselleria, la cual se trasladó a todas las partes integrantes de la Comisión para que trasladasen sus propuestas y/o modificaciones. Se trasladaron propuestas por parte de las secciones sindicales UGT y SATSE, las cuales han sido objeto de estudio por el personal técnico del CHPCS y que, en la actualidad, una vez ya confeccionada la propuesta definitiva, está pendiente negociación y posterior aprobación.

Cabe resaltar en este punto que la sección sindical (...) no aportó ninguna propuesta de mejora, a pesar de la multitud de escritos en los que pone de manifiesto las deficiencias del procedimiento de las bolsas de empleo temporal y que son algunos de ellos los que han dado lugar al inicio de este expediente. Con esto se pone de manifiesto que la voluntad con estos escritos no es superar los errores o déficits que puedan surgir, sino más bien la de obstruir o dificultar la función del CHPCS para cumplir con su obligación de cobertura temporal de necesidades de personal.

**CUARTO.-** Por último, y en discrepancia con las conclusiones del Síndic, los escritos presentados por la sección sindical (...) y que son objeto de este expediente, no pueden tener consideración de recurso, sino de mera solicitud formulada en ejercicio del derecho de petición del artículo 29 de la CE y como tal obtiene su respuesta a través del órgano



creado expresamente para su resolución, es decir, a través de la Comisión de Seguimiento de Bolsas.

Todo ello, sin perjuicio de aquella información que es objeto de publicidad activa en la página web del CHPCS, en cumplimiento estricto de las Bases Generales de Bolsas para la provisión temporal de personal por necesidades urgentes en el Consorci Hospitalari Provincial de Castelló, aprobadas por el Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2006, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 16 de fecha 7 de febrero de 2006 y demás legislación aplicable.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana